El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:





12-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTALEU.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

## A. CONSIDERANDOS

- I. El día veinticuatro de febrero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la ciudadana , quien requiere lo siguiente:
  - "Información sobre procesos administrativos a cargo del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG)
    contra Óscar José David Lizama Marroquín, que ocupa el cargo de Presidente del Consejo Directivo
    de la Autoridad Maritima Portuaria (AMP), de junio de 2019 a la fecha.
  - Copia de los procesos sancionatorios contra el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), Óscar José David Lizama Marroquín. Si estos ya están finalizado proporcionar copia de la resolución final.
  - 3. En caso de contar con procesos administrativos en curso, favor informar fecha en que ingresó al TEG y estado en que se encuentra a la fecha".
- II. Mediante correo electrónico, el día veinticuatro de febrero del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Mediante resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día miércoles 10 de marzo del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 46-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En fecha veinticinco de los corrientes, dicha unidad remitió la información correspondiente indicando lo siguiente:

"(...) Hago de su conocimiento que en los registros de esta Unidad no figuran casos fenecidos tramitados contra el señor Óscar José David Lizama Marroquín; no obstante, a la fecha se encuentra activo el procedimiento administrativo sancionador con referencia 94-D-20 iniciado por denuncia presentada contra el señor Lizama Marroquín, en calidad de empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Maritimo Portuaria el día 09 de diciembre de dos mil veinte, encontrándose el mismo activo y en fase de análisis inicial".

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio del contenido de esta resolución final.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Declárase procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por
- 2. Entréguese a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.

3. **Notifiquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información

Tribunal de Ética Gubernamental